

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 147.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Torrijos (Toledo), Venancio Redondo Sánchez (a) Peronia, de 41 años, alto, grueso, pelo negro con algunas canas; viste de artesano con traje bastante deteriorado.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del preso referido, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 24 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 148.

Según me manifiesta el Alcalde de Cervatos de la Cueva ha sido extraviada al vecino de aquella localidad Evaristo Gallinas, una pollina cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca de dicha caballería, poniendo á mi disposición á la persona que la conduzca.

Palencia 24 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la pollina.

Edad dos años, alzada regular, pelo claro, faldiblanca y herrada de las manos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado acerca de si son aplicables á las inhumaciones de personas fallecidas en esa Corte, á consecuencia de la enfermedad variolosa y trasladadas de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos de los cementerios las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden de 1.º de Agosto de 1885 con motivo de la epidemia del cólera morbo asiático que entonces se padecía:

Considerando que según el art. 95 de la ley del Registro civil, en los casos de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de dicha ley, las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad:

Considerando que las reglas contenidas en la citada Real orden de 1.º de Agosto de 1885 tienen por único objeto procurar la identificación de los cadáveres, cuando seguidamente del fallecimiento se sacan de la casa mortuoria y son trasladados, de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos, antes de que puedan cumplirse todas y cada una de las formalidades y requisitos que previenen la ley y el reglamento del Registro civil en los casos comunes y ordinarios:

Considerando que surge la misma necesidad de asegurar la identificación de los cadáveres, siempre que la Autoridad competente adopte iguales medidas urgentes, cuando á su juicio exista temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que las reglas dictadas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 son aplicables, no sólo á los casos de epidemia oficialmente declarada, sino á todos aquéllos en que la Autoridad local, por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte, acuerde la inmediata traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas de enfermedad epidémica, ó que produzca temor fundado de contagio; á cuyo fin es la voluntad de S. M. que se inserten con esta resolución en la Gaceta las disposiciones mencionadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Octubre de 1890.—Villaverde.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL ORDEN DE 1.º DE AGOSTO DE 1885, FIJANDO REGLAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LA EPIDEMIA, QUE SEAN TRASLADADOS Á LOS DEPÓSITOS.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia rei-

nante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes, que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquéllas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.º En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallasen abiertos, y expedirá la correspondiente licencia de inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento, considere procedente el sepelio.

3.º El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números con-

signados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pié de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento, las entregará al encargado del cementerio, el cual, sin más trámites, procederá á verificarlo, una vez transcurridas las horas que la Autoridad local haya fijado, en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido, para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local, á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleven adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que se hiciere necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones siempre que lo requiera la Autoridad local, ó se acordare por los Jueces municipales, en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente, para que en ningún caso, quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos Superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Agosto de 1890.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VABONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.	
DE MÁS DE		Hembras.....		Viudos.....	
60.....	"	Varones.....		Casados.....	
50 & 60...	1	Hembras.....		Solteros.....	
40 & 50...	1	Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
30 & 40...	10	Hembras.....		Hembras.....	
20 & 30...	25	Varones.....		Varones.....	
Hasta 20 años..	3	TOTAL GENERAL.....		En el claustro materno..	
TOTAL GENERAL.....		40		1	
Hembras.....		6		106	
Varones.....		8		En el claustro materno..	
TOTAL GENERAL.....		14		1	
DE MÁS DE		Hembras.....		Viudos.....	
80.....	"	Varones.....		Casados.....	
60 & 80.....	79	Hembras.....		Solteros.....	
40 & 60.....	49	Varones.....		TOTAL GENERAL.....	
25 & 40.....	21	Hembras.....		Hembras.....	
20 & 25.....	13	Varones.....		Varones.....	
18 & 20.....	13	TOTAL GENERAL.....		En el claustro materno..	
6 & 18.....	25	40		1	
3 & 6.....	30	14		En el claustro materno..	
5 meses & 3 años..	191	22		1	
TOTAL GENERAL.....		40		1	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR MUERTE VIOLENTA.		POR OTRAS ENFERMEDADES.	
Total parcial.....		3	
Ejecuciones de justicia.....		"	
Homicidio.....		"	
Suicidio.....		"	
Accidentes.....		3	
TOTAL GENERAL.....		419	
Bocio.....		"	
Pelagra.....		"	
Lepra.....		"	
Alcoholismo....		1	
Cancerosas.....		7	
Mentales.....		5	
Procesos morbosos comunes...		18	
Distrofias constitucionales.....		21	
DEL APARATO		Cerebro-espinal.....	
Cerebro-espinal.....		39	
Locomotor...		12	
Urinario....		7	
Digestivo....		117	
Respiratorio.		199	
Circulatorio..		68	
TOTAL GENERAL.....		119	
Otras infecciosas y contagiosas..		34	
Hidrofobia.....		"	
Carbunco.....		"	
Sifilia.....		"	
Disenteria.....		11	
Intermitentes periódicas.....		4	
Fuerperales....		7	
Tifoideas.....		14	
Coqueluche....		10	
Angina y laringitis difterica...		23	
Escarlatina....		4	
Sarampión.....		12	
Viruela.....		"	

Palencia 15 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Habiéndose extraviado los recibos de la contribución territorial que se detallan á continuación, esta Administración ha acordado con esta fecha queden sin efecto ni valor alguno los mismos, siendo sustituidos por otros en los cuales se hará constar el concepto de duplicados por extravío de los primeros.

EJERCICIO DE 1890-91.

Núm.º del recibo.	NOMBRE del contribuyente.	PUEBLO.	ZONA á que pertenece.	CLASE de los recibos.	Importe al trimestre.
31	D. Matías Corral.	Cervatos de la Cueva	2.º de Carrión.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	7 92

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas al efecto.

Palencia 20 de Octubre de 1890.—José Carrillo de Albornóz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Caminos vecinales.

Acogídose el Ayuntamiento de Grijota á las bases que establece el acuerdo de la Diputación provincial de 10 de Abril último, y solicitado subvención para atender á la construcción del camino vecinal de aquella población á empalmar en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, la cual importa 12.968 pesetas 50 céntimos, ó sea el 50 por 100 de las 25.937 pesetas 12 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las indicadas obras, se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 62 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, concediéndose un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones que los Ayuntamientos ó particulares interesados estimen convenientes.

Palencia 25 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente accidental, Manuel Polanco Labandero.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 18 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villadiezma, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de la finca embargada á Serafin Arconada Valles, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Villadiezma, al pago Era del Páramo, de 13 cuartas, igual á una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda O. tierra de la capellanía, S. la de Don Gaspar Valles, P. de Lorenzo González y N. camino travesero; sale á subasta por 562 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran intere-

sarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura por las dos terceras partes, previa consignación del 10 por 100.

Dado en Carrión de los Condes á 23 de Octubre de 1890.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal en funciones de instrucción de Astudillo y su partido.

En la pieza de embargo instruida contra Vicente Tapia Pérez y otros, vecinos de Itero de la Vega, en causa seguida contra los mismos por lesiones, he dispuesto que el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en los extrados de este Juzgado y municipal de expresado pueblo, tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen y con la rebaja del 25 por 100, advirtiéndolo á los licitadores que no existen títulos de propiedad, debiendo consignar el 10 por 100 del valor de las fincas para tomar parte en la subasta.

Dado en Astudillo á 17 de Octubre de 1890.—Francisco Manrique Arija.—P. M. de S. S.º, Faustino Rodríguez.

Fincas.

1.º Una tierra en término municipal de Itero de la Vega y pago de Valdelejo, de superficie de 3 eminas; linda N. arroyo, M. otra de Dionisio Abad, O. de Juan Gallardo y P. de José Bahillo; tasada en 125 pesetas.

2.º Otra tierra en igual término y pago de la Poza, de superficie de 2 eminas; linda N. villa de Jacinto Rebolledo, M. y P. otra de Mariano Fernández y O. otra de Juan Tapia; tasada en 100 pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término y pago de las Quemadas, de superficie media obrada; linda al

N. otra de Angel Gómez, M. otra de Victoriano Gallardo, O. otra de Angel Gómez y P. otra de Petra Castrillo; tasada en 100 pesetas.

4.º Otra tierra en el propio término y pago del Horcajo, de superficie de media obrada; linda N. otra de Feliciano Ibáñez, M. otra de Julian Pérez, S. de Feliciano Ibáñez y P. arroyo; tasada en 150 pesetas.

5.º Una viña en el mismo término y pago de Viasos, de superficie 3 cuartas; linda al N. otra de Ignacio González, M. otra de Simón Soto, O. otra de Lorenzo López y P. otra de Germán Estébanes; tasada en 125 pesetas.

Finca de Juan Tapia.

Una tierra en el propio término que las anteriores y pago de los Cerros, de cabida emina y media; linda N. otra de Gregorio Tapia, M. otra de Gregorio Soto, P. de Estanislao Manrique y S. otra de Valentín Abad; tasada en 30 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Francisco Gallardo, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se instruyó sobre lesiones, se embargaron como de la propiedad del mismo los bienes inmuebles siguientes, sitios en término de expresado pueblo.

1.º Una tierra de secano al pago de Carrovalles, de una obrada de cabida; linda N. y E. de Damián Moreno, S. la de Elías Pérez y O. la de herederos de Mariano Martínez; tasada en 75 pesetas.

2.º Otra tierra de secano al mismo pago, de 2 cuartas de cabida; linda N. terreno público inculto, E. la de herederos de Mariano Martínez, S. tierra de Elías Pérez y O. otra de José Pérez; tasada en 50 pesetas.

3.º Un majuelo á los Barciales, de siete y media cuartas de cabida con 1.800 cepas; linda N. erial, E. majuelo de Lope García, S. de Simón Rodríguez y O. de Matías Rebolledo, vecino de Villahán; tasado en 675 pesetas.

Y 4.º Una casa, sita en el casco de Palenzuela, calle del Sopontillo, número 14, que mide una superficie de 500 piés, y linda por la derecha casa de herederos de Pablo Moreno, izquierda la de Luis Badanos y Cecilio Becerril y por la espalda la de Tomás de los Mozos; tasada en 625 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez sin sujeción á tipo á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Palenzuela, el día 14 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, debiendo advertir que las fincas que se subastan se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido á favor del penado Francisco Gallardo; que está satisfecho ya el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente á las mismas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 10 por 100 efectivo del precio en que están tasados los bienes, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á 19 de Octubre de mil ochocientos noventa.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—Por su mandado, Emilio Carrasco.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, medio por el cual se había de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo en el actual ejercicio de 1890 á 91, importante 3.706 pesetas 48 céntimos incluso los recargos autorizados, este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado se proceda al arriendo á venta libre por el tiempo de un año y con arreglo á tarifa de los líquidos y carnes sujetos á dicho impuesto, á cuyo efecto se señala para la subasta, la cual tendrá lugar por pujas á la llana, en la Casa Consistorial de este citado Ayuntamiento, el día 4 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez á doce de la mañana en que terminará el acto; advirtiéndose que para hacer posturas se justificará por los licitadores haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en último caso en el mismo acto en poder de la Junta que la autorice, y que la fianza que ha de prestar el que resulte arrendatario será de la cuar-

ta parte importe del arriendo, ó á falta de ésta la personal con garantías suficientes á juicio del Ayuntamiento.

Espinosa de Cerrato 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN.

1890.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados mular, caballar y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

Premios.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no bajede doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potro ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potro ó potro de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guía, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excelentísimo Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. En igualdad

de condiciones, será preferido el que presente certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en los pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Río Gili.

Edicto.

Don Antonio Ibáñez y Miras-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía general del distrito de Puerto Rico, instructor del expediente mandado á formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntario para Ultramar del 1875

en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Asimismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2 correspondientes á las provincias que se expresan, para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibáñez.

Número 1.

RELACIÓN QUE SE CITA EN EL EDICTO QUE LE ACOMPAÑA.

Por ignorarse su paradero.

Núm.º	NOMBRE.	Reemplazo á que perteneció.	Naturaleza según antecedentes.	
			Pueblo.	Provincia.
233	Tomás González García.	1875	Itero de la Vega.	Palencia.

Número 2.

RELACIÓN QUE SE CITA EN EL EDICTO QUE LE ACOMPAÑA.

Por fallecimiento.

Núm.º	NOMBRE.	Lugares donde probablemente tendrá parientes.		Reemplazo á que perteneció.
		Pueblo.	Provincia.	
216	Marcelino Martín Curiel.	Hornillos de Cerrato	Palencia.	1875

Puerto Rico 16 de Setiembre de 1890.—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE PALENCIA.

El día 20 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, correaje, equipo y calzado que por el tiempo de 4 años puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Palencia que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo

de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y Oficina de la Subinspección.

León 22 de Octubre de 1890.—El Comandante Subinspector accidental, Juan de Valencia.

Anuncios particulares.

URNAS DE CRISTAL TRASPARENTE PARA ELECCIONES.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por

25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas.

Se hacen también de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á Don Telesforo Castañeda, en Reinosa.

1—5

COMPANÍA DEL FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA Á VALMASEDA.

Grandes contratas de traviesas.

El Consejo de Administración de la misma, en sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar á público concurso el suministro de 150.000 traviesas de roble, bajo las bases siguientes:

1.ª El plazo de entrega, desde Abril á 31 de Julio del año de 1891, menos en la sección de Espinosa que será á 30 de Junio.

2.ª El pliego de condiciones económicas y facultativas se facilitará á todo el que lo solicite, en estas oficinas, Gran Vía, 30.

3.ª Las propuestas vendrán en pliego cerrado dirigidas al Consejo, estipulando con claridad el número que comprenden la propuesta, sitio á entregar y precio por unidad de cada clase.

4.ª Las secciones en que se suabasta el número de las 150.000, son las que á continuación se especifican.

40.000 traviesas, desde La Vecilla á la Cruz de Orbejo, (provincia de León).

45.000 traviesas, desde Mataporquera á Rozas, (provincia de Santander).

40.000 traviesas, desde Mataporquera á Salinas de Río-Pisuerga, (provincia de Palencia).

25.000 traviesas, desde el Cábrio á Espinosa de los Monteros, (provincia de Burgos).

5.ª El Consejo adjudicará libremente entre los proponentes, debiendo ser presentados los pliegos para el día 15 de Diciembre próximo.

Bilbao 23 de Octubre de 1890.—El Director general, Mariano Zuaznavar.

1—3

ARRIENDO DE PASTOS DE LA DEHESA DE ESPINOSILLA.

Los ganaderos conocen las inmejorables condiciones que por todos conceptos reune la Dehesa de Espinosilla para invernar con ganado lanar y vacuno, especialmente por la buena calidad y abundancia de pastos y aguas, así como por las espaciosas y abrigadas tenadas que en la dehesa tienen los ganados.

En los días que restan del mes oirá proposiciones el Administrador de S. E. la Condesa viuda de Santa Coloma, que reside en Astudillo, á donde pueden dirigirse los que deseen interesarse en el arriendo por años ó temporada.—Octaviano Santoyo Anaya. 3—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.